



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2019-ALC/MSI

San Isidro, 09 JUL. 2019

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el numeral 6 del artículo 93° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para disponer la pintura periódica de las fachadas, y el uso o no uso de determinados colores;

Que, el 28 de julio del presente año se celebrará el Centésimo Nonagésimo Octavo Aniversario de la proclamación de la Independencia del Perú;

Que, esta gestión municipal, cumpliendo con el deber de incentivar la participación cívica de los vecinos, ha adoptado como política del gobierno local, promover en la comunidad san isidrina los valores cívicos patrióticos, generando conciencia cívica y resaltando el respeto a los símbolos patrios;

Que, los vecinos de San Isidro se han caracterizado por su preocupación en el cuidado del aspecto exterior de sus predios, coadyuvando al mejoramiento progresivo del ornato del distrito, en atención a lo cual corresponde dictar las medidas correspondientes a fin de garantizar la limpieza, resane y pintado de las fachadas de los inmuebles del distrito, previo a colocar la Bandera Nacional con motivo de las fiestas patrias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el numeral 6 del Artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** con carácter obligatorio el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del Distrito de San Isidro, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto hasta el 31 de julio de 2019, con motivo de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Octavo Aniversario de la proclamación de la Independencia del Perú.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la limpieza, el resane y pintado de las fachadas de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de San Isidro que lo requieran para su mejor presentación y ornato, previo a la colocación de la Bandera Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen y a la Subgerencia de Participación Vecinal, su difusión correspondiente, y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde



a todos los procedimientos, mientras que en el TUPA vigente no se ha realizado dicha estandarización. Para el presente caso se ha tomado como modelo las actividades aprobadas por la PCM respetando sus topes de tiempo; asimismo, se ha considerado el tiempo de las actividades de traslado como actividades "sin valor agregado". Concluyen indicando que habiéndose realizado la adecuación del TUPA al D.S. N° 045-2019-PCM, remite las tablas de modificación del TUPA, el Memorándum N° 2490-2019-MDA/GAF, con la determinación de los costos mediante el aplicativo MiCosto, además de los anexos y cuadros maestros en forma física y digital (cd); el Memorándum N° 1654-2019-MDA/GAF con la determinación de los costos mediante la metodología aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, junto con los anexos y cuadros maestros; y, el Memorándum N° 997-2019-MDA/GDE-SGPFET, con la validación de los procedimientos estandarizados de Licencias de funcionamiento, a fin de proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, mediante Memorándum N° 711-2019-MDA-GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica, señala que la presente adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, establece condiciones favorables para los administrados respecto a la reducción del tiempo y derecho a trámite de los procedimientos en comparación al TUPA vigente y a lo aprobado en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, por lo que recomienda la aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía promovido por la Sub Gerencia de Modernización Institucional, haciendo suyo en todos sus extremos lo vertido en el informe precedente, elevando los actuados y remitiéndolos para su revisión y opinión legal;

Que, mediante Informe N° 134-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM y lo dispuesto en el Artículo 41°, numeral 41.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, emite opinión legal precisando que resulta procedente la aprobación de la Adecuación de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Memorándum N° 1576-2019-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE DECRETA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR; la adecuación de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobados mediante Ordenanza N° 403-MDA, ratificado con Acuerdo de Concejo N° 255 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza N° 429-MDA, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 540 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Ordenanza N° 487-MDA, ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 559 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y modificado por Decreto de Alcaldía N° 006-2019/MDA, a los Procedimientos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobados con Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, conforme se detalla en el documento Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo Segundo.-** DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR; a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el íntegro del anexo adjunto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muni.ate.gob.pe](http://www.muni.ate.gob.pe)), y a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44°, numeral 44.3° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR; el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, y a los demás unidades orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

1788354-1

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Disponen el embanderamiento general del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2019-ALC/MSI**

San Isidro, 9 de julio de 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el numeral 6 del artículo 93° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para disponer la pintura periódica de las fachadas, y el uso o no uso de determinados colores;

Que, el 28 de julio del presente año se celebrará el Centésimo Nonagésimo Octavo Aniversario de la proclamación de la Independencia del Perú;

Que, esta gestión municipal, cumpliendo con el deber de incentivar la participación cívica de los vecinos, ha adoptado como política del gobierno local, promover en la comunidad sanisidrina los valores cívicos patrióticos, generando conciencia cívica y resaltando el respeto a los símbolos patrios;

Que, los vecinos de San Isidro se han caracterizado por su preocupación en el cuidado del aspecto exterior de sus predios, coadyuvando al mejoramiento progresivo del ornato del distrito, en atención a lo cual corresponde dictar las medidas correspondientes a fin de garantizar la limpieza, resane y pintado de las fachadas de los inmuebles del distrito, previo a colocar la Bandera Nacional con motivo de las fiestas patrias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el numeral 6 del Artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** DISPONER con carácter obligatorio el embanderamiento general de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del Distrito de San Isidro, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto hasta el 31 de julio de 2019, con motivo de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Octavo Aniversario de la proclamación de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la limpieza, el resane y pintado de las fachadas de las viviendas, instituciones

públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de San Isidro que lo requieran para su mejor presentación y ornato, previo a la colocación de la Bandera Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen y a la Subgerencia de Participación Vecinal, su difusión correspondiente, y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, su cumplimiento.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde

1787160-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

### Ordenanza que establece "Beneficio Extraordinario Tributario y No Tributario", a favor de los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres

**ORDENANZA N° 477-MDSMP**

San Martín de Porres, 12 de julio de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE  
PORRES

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha al Dictamen N° 001-2019-CPF/MDSMP, de la Comisión de Planificación y Finanzas; el Oficio N° 010-010-19000394, del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, en relación al proyecto de Ordenanza de "Beneficio Extraordinario Tributario y No Tributario a favor de los Contribuyentes del Distrito de San Martín de Porres"; Informe N° 230-2019-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 2238-2019-GM/MDSMP;

y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales, a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrán alcanzar al tributo";

Que, la cultura tributaria es el comportamiento que adoptan los contribuyentes frente a la administración tributaria, la forma como enfrentan los contribuyentes sus deberes y derechos ante la administración tributaria. Dicho proceso se inicia con la educación tributaria, continúa con la generación de conciencia tributaria y termina en la cultura tributaria, es decir con la manifestación de una forma de vida frente al sistema tributario del gobierno local. Por lo que corresponde a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, desarrollar acciones que tengan por objeto reducir los índices de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias, en concordancia con las políticas de la nueva gestión pública, promoviendo la educación para el cumplimiento voluntario de las obligaciones de pago y fortaleciendo la conciencia de cultura tributaria en los vecinos del distrito;

Que, siendo necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y tributarias formales, cuya inobservancia implica la comisión de infracciones tributarias, y con el fin de lograr la eficiencia en la recaudación tributaria en el Distrito de San Martín de Porres, deviene justificado conceder beneficios extraordinarios;

Que, a consecuencia de las acciones de cobranza que se viene realizando, posterior al reparto de la Cuponera Tributaria 2019, un grupo de Asociaciones de Propietarios de diferentes zonas del distrito, solicitan se otorgue un beneficio tributario que les permita regularizar su situación de morosidad en relación al pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, pedido que debe ser atendido;

Que, el Servicio de Administración Tributaria, mediante Oficio N° 010-010-19000394, de fecha 9 de julio del 2019, remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba "BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO" a favor de los contribuyentes del Distrito, la misma que cuenta con opinión favorable, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 230-2019/GAJ-MDSMP, para su aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 9°, numeral 9); 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por unanimidad; aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE "BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO", A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

#### Artículo Primero.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un Beneficio Extraordinario sobre deudas tributarias y no tributarias para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas en la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres.

#### Artículo Segundo.- Alcance y Beneficios

El presente Beneficio Extraordinario que otorga los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias y no tributarias con la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, obteniendo los siguientes descuentos: